



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO.

Demandante: FRANCISCO RODOLFO LOPEZ JIMENEZ.

Demandado: DALIA ROCIO USECHE CESPEDES.

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00453-00

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82, y ss del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo con lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1- Luego de estudiada la demanda, se percata el despacho, que en el acápite de pruebas documentales no se indica bajo que hechos puntualmente van a declarar los testigos, conforme lo señala el artículo 212 del Código General del Proceso.
- 2- No se indica bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada, cumpliendo con lo requerido por la Ley 2213 del 2022.
- 3- En los generales de la demanda no se enuncian las causales de divorcio en las cuales el actor fundamenta la presente demanda.
- 4- No se aportó el registro civil de matrimonio de los señores FRANCISCO RODOLFO LOPEZ JIMENEZ y DALIA ROCIO USECHE CESPEDES.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

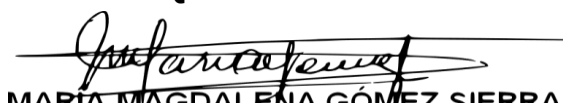
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **DIVORCIO**, promovido por el señor **FRANCISCO RODOLFO LOPEZ JIMENEZ**, por medio de apoderado judicial en contra del demandado **DALIA ROCIO USECHE CESPEDES**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor JORGE AUGUSTO CUAN CUAN, como apoderado judicial del señor FRANCISCO RODOLFO LOPEZ JIMENEZ, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito